

SENTENCIA INTERLOCUTORIA- CAUSA 49829/2012/CA1 "CAMARGO, ANDRÉS C/ MARIO A. SALLES SACI Y F S/ DIFERENCIAS DE SALARIOS". JUZGADO N° 38.-

Buenos Aires, **18/10/2019**

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

Se encuentran estas actuaciones en condiciones para resolver la homologación del acuerdo celebrado entre las partes presentado a fs. 859/860, y que fue ratificado por el actor Sr. Jose Andrés Camargo a fs. 861.

En las presentaciones señaladas, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio por la suma de \$800.000 (pesos ochocientos mil), a abonarse en tres cuotas, siendo la primera cuota de \$280.000 y las dos restantes de \$260.000, cuyos vencimientos operan: primera cuota: a los 5 días hábiles de homologado el acuerdo; y la segunda y tercera cuota: a las 30 y 60 días respectivamente de la mencionada homologación.

Asimismo, la demandada asume las costas del pleito, y reconoce en favor de la representación letrada de la parte actora, en concepto de honorarios la suma de \$160.000 (pesos ciento sesenta mil) imputables a todas las labores efectuadas en el SECLO y el presente proceso, los que serán abonados según lo acordado.

Así, de los términos del convenio transaccional resulta que se alcanza una justa composición de los derechos, e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Que a mérito de ello corresponde homologar el acuerdo de marras.

En consideración del acuerdo arribado entre las partes, corresponde eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia (art. 42 de la ley 18.345).

Ante el nuevo resultado del litigio, y lo normado por el art. 279 del CPCCN, corresponde dejar sin efecto la regulación de los honorarios de la instancia anterior y proceder a su determinación en forma originaria.

En atención al valor económico de la contienda, al resultado del pleito, a la calidad y extensión de las tareas desempeñadas por el profesional interviniente y a lo dispuesto en el art. 38 de la ley 18345, arts. 6, 7, 8, 9, 19, 37, 39 y conc. de la ley 21.839, propongo regular los honorarios de la Sra. Contadora Mariana D' Atri en la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil).

Asimismo, de acuerdo a lo solicitado por la Dra. Cristina Rial, en cuanto a la discriminación de los honorarios regulados por la representación letrada de la demanda, y a los fines de salvaguardar el derecho a la doble instancia, corresponde que dicha discriminación sea realizada por el Juez de primer grado.

Fecha de firma: 18/10/2019

Firmado por: DIANA REGINA CAÑAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LUJAN GARAY, SECRETARIA

Firmado por: MIGUEL OMAR PEREZ, JUEZ DE CAMARA



Respecto del I.V.A. esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27 de septiembre de 1993 en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente – ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto, grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C. 181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio -adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

En atención a lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE: I.-** Homologar el acuerdo suscripto por las partes a fs. 859/860, el cual alcanza una justa composición de los derechos, e intereses de las mismas, en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. **II.-** Téngase presente la forma de pago acordada, así como el resto de las manifestaciones formuladas sobre costas y honorarios de la representación letrada de la parte actora. **III.-** Regular los honorarios de la Sra. Contadora Mariana D’ Atri en la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil). **V.-** En caso de tratarse de responsable inscripta, deberá adicionarse a las suma fijada en concepto de honorarios de la profesional actuante en autos, el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional; **V.-** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia (artículo 42, ley 18345).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Miguel O. Pérez
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mí
10

María Luján Garay
Secretaria

